

Ley N.º 4231

Adelanto de sueldos a los empleados públicos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la Republica Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—A ningún funcionario ni empleado público podrá hacerse adelanto de más de tres sueldos o pensiones durante un año, ni otorgársele, en los siguientes, adelanto alguno, si el anterior no hubiere sido totalmente cancelado.

Artículo 2.º—Los pagadores de todas las oficinas fiscales de la República, que no exijan el reintegro proporcional y continuado de los adelantos de sueldos, serán destituidos de sus puestos, sin que pueda designársele para ningún otro cargo de la administración pública, durante cuatro años.

Artículo 3.º—La Dirección de Contabilidad, del Ministerio de Hacienda, que es la oficina donde se centralizan todas las cuentas de la República, cuidará del estricto cumplimiento de esta ley, alcanzando al Jefe de ella, la pena establecida en el artículo anterior, por omisión en el cumplimiento de la acción fiscalizadora que le corresponde.

Artículo 4.º—En ninguna oficina del Estado, podrá tramitarse solicitudes pidiendo adelantos de sueldos, si éstos no están acompañadas del comprobante que acredite que el peticionario ha salido su deuda anterior.

Artículo 5.º—Las oficinas fiscales de la República procederán en el día a hacer efectivas las fianzas de saneamiento y supervivencia, hasta conseguir el reembolso de las sumas que se adeudan al Fisco por adelantos de sueldos.

Artículo 6.º—A los contratistas del Estado no se les podrá hacer adelantos por más de la tercera parte del valor de la obra contratada y previa la fianza respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintiuno.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

JULIO ABEL RAYGADA.—Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina.—Senador Secretario.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

A Rodriguez Dulanto.